

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01376/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de mayo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Por esta vía me proporcione los currículums y todas las declaraciones patrimoniales del Director de Administración Urbana, así como del Director de Operación Urbana” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **001376/SEDUVI/IP/A/2011**.

II. Con fecha 19 de mayo de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta de la Unidad de Información y de los Servidores Públicos Habilitados, así como el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información.

No omito comentarle, que de tener algún problema técnico para visualizar el archivo que se le está enviando, o bien alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse al teléfono (01722)275 79 11” **(sic)**

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Asimismo, los anexos señalados contienen lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



224006000/267/2011
Metepec, Estado de México; a
19 de mayo de 2011

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

[REDACTED]
PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha tres de mayo del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00137/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado copia de la siguiente información:

"por esta vía me proporcione los currículums y todas las declaraciones patrimoniales del director de administración urbana, así como del director de operación urbana." (Sic)

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y numeral 224000100 función 19 del Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida a los Servidores Públicos Habilitados, Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza, Director General de Planeación Urbana; y Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana; quien da respuesta a su solicitud en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

Ing. José Rodrigo Fajardo Espinoza:

...

Al respecto, informo a usted que la Unidad Administrativa "Dirección General de Administración Urbana" a la fecha no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 796 OTE. COL. BANCOS SAN LORENZO
MEXTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140.
TELS: (01722) 275.79.11

1



Arq. Gilberto Herrera Yañez:

...

Referente a lo anterior le comento que una vez revisado el expediente personal del titular de la Dirección General de Operación Urbana, se cuenta con el curriculum solicitado, el cual contiene datos personales que a continuación se enlistan:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Curriculum Vitae	Estado Civil Lugar y fecha de nacimiento Domicilio Particular Teléfonos

Por lo anterior le solicito someter a la consideración del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la protección de dichos datos personales, a fin de poder entregarle al solicitante la versión pública del documento solicitado, en término de lo dispuesto en el artículo 2 fracción II; artículo 25 fracción I; artículo 30 fracción III y artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a las declaraciones patrimoniales, el expediente del titular de esta Dirección General no cuenta con esa información ya que es una obligación requerida por la Secretaría de la Contraloría, por lo que se sugiere sea a esa dependencia del Gobierno del Estado a quien se le solicite dicha información.

Así mismo comento a usted, que la Dirección de Administración Urbana no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano, motivo por el que no se tiene posibilidad de dar información sobre el titular de esa área.

Derivado de la respuesta otorgada por el servidor público habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, citada en el párrafo anterior; en la cual solicita al Comité de Información la protección de los datos personales contenidos en el curriculum del Director General de Operación Urbana, a fin de poder entregar la versión pública del citado documento; me permito hacer de su conocimiento que dicha petición fue sometida a la revisión y análisis de los miembros del Comité de Información de esta dependencia, quienes se reunieron en la Cuarta Sesión Extraordinaria de Trabajo realizada el diecinueve de mayo del año en curso registrada con número de acta **SEDUR/CI/SE/004/2011**. (Se adjunta archivo del acta mencionada).

Los miembros del órgano colegiado, mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/004/AG/003/2011**, convinieron en resolver la solicitud de información pública 00137/SEDUVI/IP/A/2011 en los siguientes términos:

"El Responsable de la Unidad de Información responderá al particular, en su respuesta a la solicitud 00137/SEDUVI/IP/A/2011, que se pone a disposición del solicitante la versión pública del curriculum del Director General de Operación Urbana, por contener datos personales (Estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular y teléfonos); los cuales se tiene la obligación de protegerlos.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736, OTE. SOL. RANCHO SAN LORENZO,
MEFETEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140.
TELS:(01722)275.79.11

2

EXPEDIENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Respecto a las declaraciones patrimoniales del titular de la Dirección General de Operación Urbana, se hará del conocimiento al solicitante que dicha información, deberá solicitarla a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por ser esta la Dependencia quien resguarda dicha información. Asimismo, se le informará que la Dirección General de Administración Urbana, no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Por último, deberá hacer del conocimiento del particular que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación."

No omito comentarle, que de tener algún problema técnico para visualizar el archivo que se le está enviando, o bien alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

INTEGRANTES DEL COMITÉ



Lic. Marcela Velasco González
Secretaria de Desarrollo Urbano



L.C. Alejandro Munguía Nava
Contralor Interno



Lic. Roberto Ortega Yilla
Titular de la Unidad de Información

C.c.p.- Archivo /Minutario/magg



Metepec, México, mayo 19 de 2011.

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO 2011**

No. de Acta: SEDUR/CI/SE/004/2011

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicada en Avenida Estado de México 736, Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140; siendo las diez treinta horas del día diecinueve de mayo del año dos mil once, se reunieron los CC. Integrantes del Comité de Información, Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Presidente del Comité, el Licenciado Roberto Ortega Villa, Titular de la Unidad de Información y el Licenciado Alejandro Munguía Nava, Contralor Interno; y una vez declarado por la Presidente que dicho órgano se encontraba totalmente integrado y que por lo tanto sus acuerdos surten efectos plenos, se realizó la **Cuarta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del 2011 con número de acta SEDUR/CI/SE/004/2011**, conforme a lo señalado en el Artículo 29 y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Artículos 4.4 y 4.8 de su respectivo Reglamento.

En acto seguido, estando reunidos los miembros del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, previa convocatoria realizada por el Titular de la Unidad de Información, se pone a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día
3. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como datos personales contenidos en el documento: Curriculum, requerido en la solicitud de información con número de folio 00137/SEDUVI/IP/A/2011.
4. Presentación y en su caso aprobación de la versión pública del curriculum referido en la solicitud de información con folio 00137/SEDUVI/IP/A/2011.
5. Asuntos Generales

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011.

"2011. Año del caudillo Vicente Guerrero"

DESAHOGO DE LA SESION

En relación al **primer punto del orden del día**, el Titular de la Unidad de Información, procedió a tomar la asistencia de los miembros presentes, estando la Lic. Marcela Velasco González, Presidente del Comité de Información, Licenciado Alejandro Munguía Nava, Titular del Órgano de Control Interno y el Lic. Roberto Ortega Villa, Titular de la Unidad de Información; declarando que existe el quórum para iniciar la Cuarta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del 2011.

Realizado lo anterior, el Titular de la Unidad de Información, Lic. Roberto Ortega Villa cedió la palabra a la Lic. Marcela Velasco González, Presidente del Comité de Información de la SEDUR, quien procedió a dar lectura al orden del día, solicitando a los asistentes otorgar su voto para su aprobación. Una vez revisado la orden del día por cada uno de los miembros del Comité, se procedió a su aprobación por unanimidad de votos y mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/004/AG/001/2011**, desahogándose el **segundo punto del orden del día**.

La Lic. Marcela Velasco González, cedió la palabra al Titular de la Unidad de Información, Lic. Roberto Ortega Villa; para desahogar los siguientes puntos de la orden del día.

Para desahogar el **punto tres y cuatro del orden del día**, tomó la palabra el Lic. Roberto Ortega Villa, quien informó a los miembros del órgano colegiado que la solicitud a la cual dará lectura, ingresó el día tres de mayo del año en curso. Una vez señalado lo anterior, procedió a dar lectura a la solicitud:

Folio de solicitud: 00137/SEDUVI/IP/A/2011

Información solicitada:

"Por esta vía me proporcione los curriculums y todas las declaraciones patrimoniales del director de administración urbana, así como del director de operación urbana." (Sic)

Dicha solicitud, comentó el Lic. Roberto Ortega fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, Arq. Gilberto Herrera Yañez; quien contestó la petición en los siguientes términos:

...

Referente a lo anterior le comento que una vez revisado el expediente personal del titular de la Dirección General de



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011.



"2011. Año del caudillo Vicente Guerrero"

Operación Urbana; se cuenta con el curriculum solicitado, el cual contiene datos personales que a continuación se enlistan:

Documento	Datos personales
Curriculum	Estado civil Lugar y fecha de nacimiento Domicilio Particular Teléfonos

Por lo anterior, le solicito someter a la consideración del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la protección de dichos datos personales, a fin de poder entregarle al solicitante la versión pública del documento solicitado, en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción II; artículo 25 fracción I; artículo 30, fracción III y artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a las declaraciones patrimoniales, el expediente del titular de esta Dirección General no cuenta con esa información ya que es una obligación requerida por la Secretaría de la Contraloría, por lo que se sugiere sea a esa dependencia del Gobierno del Estado a quien se le solicite dicha información.

Así mismo comento a usted, que la Dirección General de Administración Urbana no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano, motivo por el cual no se tiene posibilidad de dar información sobre el titular de esa área.

Derivado de lo anterior, el Lic. Roberto Ortega Villa, mencionó que los datos personales contenidos en el **curriculum**, se someten a consideración de los miembros del Comité de Información para su revisión y análisis; y en su caso **clasificarlos como datos personales y entregar la versión pública del documento mencionado**. Los datos personales son los siguientes:

Documento	Datos personales
Curriculum	Estado civil Lugar y fecha de nacimiento Domicilio Particular Teléfonos

"2011. Año del caudillo Vicente Guerrero"

Una vez que los miembros del órgano colegiado revisaron los datos personales contenidos en el curriculum del Director General de Operación Urbana, coincidieron en protegerlos y elaborar la versión pública del documento citado, para estar en posibilidad de entregar la información al solicitante; por lo cual aprobaron por unanimidad de votos y mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/004/AG/002/2011** la clasificación de los datos contenidos en el curriculum (Estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular y teléfonos) como datos personales en términos de lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y artículo 25, fracción I, artículo 30, fracción III y artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo aprobaron la versión pública del curriculum que se pondrá a disposición del solicitante.

Respecto a las declaraciones patrimoniales del titular de la Dirección General de Operación Urbana, el Comité de Información señaló que se hará del conocimiento al solicitante que dicha información, deberá solicitarla a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por ser esta la Dependencia quien resguarda dicha información. Asimismo, se le informará que la Dirección General de Administración Urbana no existe dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

A lo anterior, mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/004/AG/003/2011**, los miembros del Comité de Información, convinieron en resolver la solicitud de información pública 00137/SEDUVI/IP/A/2011 en los siguientes términos:

"El Responsable de la Unidad de Información responderá al particular, en su respuesta a la solicitud 00137/SEDUVI/IP/A/2011, que se pone a disposición del solicitante la versión pública del curriculum del Director General de Operación Urbana, por contener datos personales (Estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular y teléfonos); los cuales se tiene la obligación de protegerlos.

Respecto a las declaraciones patrimoniales del titular de la Dirección General de Operación Urbana, se hará del conocimiento al solicitante que dicha información, deberá solicitarla a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por ser esta la Dependencia quien resguarda dicha información. Asimismo, se le informará que la Dirección General de Administración Urbana, no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano.



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 2011.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del caudillo Vicente Guerrero"

Por último, deberá hacer del conocimiento del particular que de acuerdo a los artículos 70, 71 fracción I y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tiene derecho a interponer recurso de revisión en contra de la presente resolución dentro de un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya surtido efecto su notificación."

Por último y desahogando el **quinto punto del orden del día**, los integrantes del Comité de Información, manifestaron mediante acuerdo **SEDUR/CI/SE/004/AG/004/2011** no tener asunto general que tratar.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, siendo las once horas de la fecha de su emisión, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los fines a que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



Lic. Marcela Velasco González
Secretaria de Desarrollo Urbano



L.C. Alejandro Munguía Nava
Contralor Interno



Lic. Roberto Ortega Villa
Titular de la Unidad de Información



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
16 de mayo del 2011

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
 JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
 PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
 P R E S E N T E .**

En relación a la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) el día 3 de mayo del 2011, registrada con el número de solicitud 00137/SEDUVI/IP/A/2010 y número de requerimiento 00137/SEDUVI/IP/2010/TSP/0001, mediante el cual solicitan la siguiente información: "SE PROPORCIONE LOS CURRICULUMS Y TODAS LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACION URBANA, ASÍ COMO DEL DIRECTOR DE OPERACIÓN URBANA".

Referente a lo anterior le comento que una vez revisado el expediente personal del titular de la Dirección General de Operación Urbana, se cuenta con el curriculum solicitado, el cual contiene datos personales que a continuación se enlistan:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Curriculum Vitae	Estado Civil Lugar y fecha de nacimiento Domicilio Particular Teléfonos

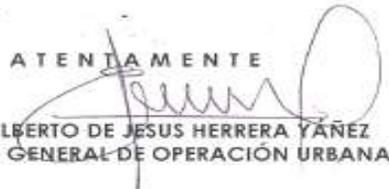
Por lo anterior le solicito someter a la consideración del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la protección de dichos datos personales, a fin de poder entregarle al solicitante la versión pública del documento solicitado, en término de lo dispuesto en el artículo 2 fracción II; artículo 25 fracción I; artículo 30 fracción III y artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a las declaraciones patrimoniales, el expediente del titular de esta Dirección General no cuenta con esa información ya que es una obligación requerida por la Secretaría de la Contraloría, por lo que se sugiere sea a esa dependencia del Gobierno del Estado a quien se le solicite dicha información.

Así mismo comento a usted, que la Dirección de Administración Urbana no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano, motivo por el que no se tiene posibilidad de dar información sobre el titular de esa área.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



**ARQ. GILBERTO DE JESUS HERRERA YAÑEZ
 DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA**

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

NOMBRE: GILBERTO HERRERA YAÑEZ

ESTADO CIVIL:

LUGAR DE NACIMIENTO:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO PARTICULAR:

TELÉFONOS:

ESTUDIOS

PRIMARIA: INSTITUTO PEDRO DE GANTE
1957 - 1962

SECUNDARIA: INSTITUTO PEDRO DE GANTE
1963 - 1966

PREPARATORIA: NO. 1 "LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS"
DE LA U.A.E.M.
1967 - 1970

PROFESIONAL: FACULTAD DE ARQUITECTURA Y ARTE
U.A.E.M.
1970 - 1975

POSTGRADO: MAESTRIA EN PLANEACIÓN URBANA Y REGIONAL
UNIVERSIDAD DEL SUR DE CALIFORNIA
LOS ANGELES, CALIFORNIA, U.S.A.
1980 - 1982

OTROS ESTUDIOS: CURSO PROGRAMADO POR I.M.C.Y.C. "FORMA,
COLOR Y TEXTURA" FACULTAD DE INGENIERIA,
1974

CURSO PROGRAMADO POR I.M.C.Y.C. "CRITERIOS
DE DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO".
FACULTAD DE INGENIERÍA.
1975

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASESOR DEL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
1989 – 1990

SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN "B" DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.
1990 – 1991

DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS
PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS. GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
1991 – 1993

COORDINADOR DEL PROGRAMA SOLIDARIDAD EN
EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
1994 – 1995

DIRECTOR DE CONCERTACIÓN E INSPECCIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.
H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA.
OCTUBRE 1995 – FEBRERO 1997

DIRECTOR TÉCNICO DE LA EMPRESA SAIV OBRAS Y
ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.
MARZO 1997 – OCTUBRE 1999

SUNDELEGADO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DE LA SEDESOL. DELEGACIÓN ESTADO
DE MÉXICO.
NOVIEMBRE 1999 – AGOSTO 2001

DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
DE MÉXICO.
AGOSTO 2001 – MAYO 2002

COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUNIO 2002 – JUNIO 2003

SUBDIRECTOR REGIONAL DE TOLUCA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
2003 – 2004

DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA EN LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
URBANA.
2004 – 2005

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
2005 – 2007

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
2007 – A LA FECHA

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

CATEDRÁTICO DE LA MATERIA DE
"PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN".
FACULTAD DE ARQUITECTURA. U.A.E.M.
1976

CATEDRÁTICO DE LA MATERIA DE
"GEOMETRÍA DESCRIPTIVA"
FACULTAD DE INGENIERÍA. U.A.E.M.
1980

CATEDRÁTICO DE LA MATERIA DE
"DISEÑO URBANO Y PLANEACIÓN"
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TOLUCA
FEBRERO 1983 – AGOSTO 1985

MAESTRO DE IMAGEN URBANA Y ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y ARTE. U.A.E.M.
1984

PROFESOR DE LA CATEDRA DE "DISEÑO URBANO"
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TOLUCA.
2001

PROFESOR DE LA MATERIA DE DISEÑO.
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
2001

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca, Méx., 18 de mayo del 2011
22401A000/OF/084/11

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información con folio No. 00137/SEDUV/IP/A/2011 de fecha 4 de mayo del año en curso, mediante la cual se solicita la siguiente información, a través del SICOSIEM: "por esta vía me proporcione los curriculums y todas las declaraciones patrimoniales del Director de Administración Urbana, así como del Director de Operación Urbana".

Al respecto, informo a usted que la Unidad Administrativa "Dirección General de Administración Urbana" a la fecha no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



ING. JOSE RODRIGO FAJARDO ESPINOZA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

c.c.p. Lic. Marcela Velasco González.- Secretaria de Desarrollo Urbano.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PONIENTE 2011 CL. FONIA CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. (01 722) 214 77 21, 214 52-13, FAX 214 69-04
www.estadomexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL *Gobierno del*
ESTADO DE MÉXICO *Estado de México*

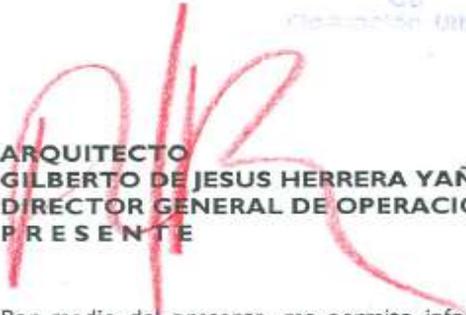
Ma. Elena
1348 "2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"
11 MAY 24 13:07

Dirección General
de
Operación Urbana



224006000/273/2011
Metepec, Edo. de México;
a 23 de mayo de 2011.

URGENTE


**ARQUITECTO
GILBERTO DE JESUS HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
PRESENTE**

Por medio del presente, me permito informarle que derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 00137/SEDUVI/IP/A/2011, el particular interpuso recurso de revisión con número de folio 01376/INFOEM/IP/RR/2011 en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA INCOMPLETA

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EN PRIMER LUGAR LOS DATOS DEL CURÍCULUM SON INCOMPLETOS CONSIDERANDO QUE LOS DATOS SOLICITADOS DE LOS FUNCIONARIOS DEBEN SER DE DOMINIO PUBLICO YA QUE ES UN SERVIDOR PUBLICO Y LA DECLARACION PATRIMONIAL DEBE EXISTIR EN POSESION DE ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO EL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE DEBEN ENTREGARLA." (SIC)

*Recibi
Sardea C.R
24/05/2011
13:09*

Derivado de lo anterior, se le solicita que envíe de manera urgente a esta Unidad, el día 24 de mayo del año en curso, un informe justificado que contenga los siguientes elementos:

EXPEDIENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

- a) Las razones, motivos o causas que considere pertinentes de la improcedencia en su caso del recurso de revisión.

Sin otro particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva brindar a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

C.c.p.- Lic. Marcela Velasco González, Secretaria de Desarrollo Urbano y Presidenta del Comité de Información
Arg. Carmen María Fortanet Lara.- Servidor Público Habilitado Suplente de la Dirección General de Operación Urbana.
Archivo /Militario/megg

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. ESTADO DE MÉXICO NO. 736, OTE. COL. RANCHO SAN LORENZO
MEXPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140.
TELS:(01722)275.79.11



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO



Compromiso
Gobierno que cumple

★ 24 MAY 2011 ★

UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN

HORA: 12:41

01376

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca de Lerdo, Estado de México
23 de mayo del 2011
22402A000/1252/2011

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA,
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E .

En relación a su oficio número 224006000/273/2011 de fecha 23 de mayo del presente, mediante el cual se informa del recurso de revisión número 01376/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública con folio 00137/SEDUVI/IP/A/2011 y que a este respecto solicita un informe justificado sobre la respuesta que se otorgó al peticionario, referente a su solicitud que a la letra dice: "Por esta vía me proporcione los curriculums y todas las declaraciones patrimoniales del Director de Administración Urbana, así como del Director de Operación Urbana".

En la respuesta que se dio al requerimiento de referencia, se informa que en el expediente del Director General de Operación Urbana, que obra en los archivos de personal de la Delegación Administrativa de esta dependencia, se cuenta con el curriculum vitae de dicho funcionario público.

Este documento cuenta con datos personales que fueron suprimidos en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción II y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tiene por objeto, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II.- Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales, vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónica, situación patrimonial, ideología y opinión política; creencias o convicciones religiosas, estado de salud, orientación sexual o análogas relacionadas con su intimidad; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente por su naturaleza o mediante acuerdo fundada y motivada por los Sujetos Obligados, cuando:

I.- Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

AV. MIGUEL HIDALGO PTE. No. 303, COL. CENTRO,
C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
TELS: (01 722) 214 20 77, 215 27 73, FAX: 214 26 53
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En virtud de lo anterior, se proporciona al ciudadano solicitante una versión pública del curriculum vitae del Director General de Operación Urbana, al cual le fue suprimida la información referente a su estado civil, domicilio particular, números de teléfono y lugar y fecha de nacimiento, dejando completa la información referente a su formación académica y su trayectoria laboral, por lo que se considera que el documento entregado cuenta con toda la información pública contenida en el mismo.

En relación a la información referente a las declaraciones patrimoniales del Director General de Operación Urbana, se comentó en la respuesta emitida al solicitante, que esta información no se encuentra en el expediente que obra en el archivo de personal de esta dependencia.

Si bien los servidores públicos del Gobierno del Estado de México tenemos la obligación de presentar nuestra declaración patrimonial, también lo es que esta obligación es requerida y se da cumplimiento ante la Secretaría de la Contraloría.

Los expedientes de personal que obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, no cuentan con esta información, ya que cada funcionario presenta sus declaraciones patrimoniales ante la Secretaría de la Contraloría, presentando solo ante la Delegación Administrativa de la dependencia en la cual labora, el sello electrónico que emite el sistema de declaraciones, de haber sido presentada y recepcionada por la Contraloría; motivo por el cual, se sugirió en la respuesta emitida al particular, que solicite esta información a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE



ARQ. GILBERTO DE JESÚS HERRERA YÁÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACIÓN URBANA

 C.c.p. Lic. Marcela Velasco González.- Secretaría de Desarrollo Urbano.
C.c.p. Lic. Armando Pérez Huitrón.- Subdirector Jurídico de Planeación y Control Urbano.
C.c.p. Arq. Carmen María Fortanet Lara.- Subdirectora de Regularización y Servidor Público Habilitado Suplente.

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

Metepéc, México, mayo 24 de 2011.

**LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 5.6 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral 4.1 penúltimo párrafo de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de información pública presentadas por los particulares y de acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales que presenten las personas físicas titulares de esa información, así como para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión interpuestos por los respectivos interesados en contra de resoluciones dictadas por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de México, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME JUSTIFICADO EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION CON
NÚMERO DE FOLIO 01376/INFOEM/IP/RR/2011, DERIVADO DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00137/SEDUVI/IP/A/2011.**

El 03 de mayo de 2011, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, esta Unidad de Información recibió solicitud de información a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00137/SEDUVI/IP/A/2011, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

"por esta vía me proporcione los curriculums y todas las declaraciones patrimoniales del director de administración urbana, así como del director de operación urbana."

1.- Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, el día 03 de mayo del presente año, se envió el requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana; para que desahogará la petición desde el ámbito de su respectiva atribución.



2.- El Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, dio contestación al requerimiento el día dieciséis de mayo en los términos siguientes:

"Arq. Gilberto Herrera Yañez, Director General de Operación Urbana:

Referente a lo anterior le comento que una vez revisado el expediente personal del titular de la Dirección General de Operación Urbana, se cuenta con el curriculum solicitado, el cual contiene datos personales que a continuación se enlistan:

DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Curriculum Vitae	Estado Civil Lugar y fecha de nacimiento Domicilio Particular Teléfonos

Por lo anterior le solicito someter a la consideración del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la protección de dichos datos personales, a fin de poder entregarle al solicitante la versión pública del documento solicitado, en término de lo dispuesto en el artículo 2 fracción II; artículo 25 fracción I; artículo 30 fracción III y artículo 33, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En relación a las declaraciones patrimoniales, el expediente del titular de esta Dirección General no cuenta con esa información ya que es una obligación requerida por la Secretaría de la Contraloría, por lo que se sugiere sea a esa dependencia del Gobierno del Estado a quien se le solicite dicha información.

Así mismo comento a usted, que la Dirección de Administración Urbana no existe dentro de la estructura de la Secretaría de Desarrollo Urbano, motivo por el que no se tiene posibilidad de dar información sobre el titular de esa área.

3.- El día veintitrés de mayo del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

LA RESPUESTA INCOMPLETA

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EN PRIMER LUGAR LOS DATOS DEL CURICULUM SON INCOMPLETOS CONSIDERANDO QUE LOS DATOS SOLICITADOS DE LOS FUNCIONARIOS DEBEN SER DE DOMINIO PUBLICO YA QUE ES UN SERVIDOR PUBLICO Y LA DECLARACION



PATRIMONIAL DEBE EXISTIR EN POSESION DE ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO EL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE DEBEN ENTREGARLA." (SIC)

4.- Derivado de dicho recurso, el veintitrés de mayo del presente año, mediante oficio 224006000/273/2011; esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, un informe pormenorizado de la situación que guarda la solicitud hecha por el peticionario a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficio 22402A000/1252/2011 de fecha 23 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Operación Urbana, hace del conocimiento de esta Unidad de Información, lo siguiente:

...

En la respuesta que se le dio al requerimiento de referencia, se informa que en el expediente del Director General de Operación Urbana, que obra en los archivos de personal de la Delegación Administrativa de esta dependencia, se cuenta con el curriculum vitae de dicho funcionario público.

Este documento cuenta con datos personales que fueron suprimidos en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1,2 fracción II y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales, vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, situación

EXPEDIENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

patrimonial, ideología y opinión política; creencias o convicciones religiosas, estado de salud, orientación sexual o análogas relacionadas con su intimidad; y en general, toda aquella información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quien se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza o mediante acuerdo fundado y motivado por los Sujetos Obligados, cuando:

- I. Contenga datos personales y al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.

En virtud de lo anterior, se proporciona al ciudadano solicitante una versión pública del curriculum vitae del Director General de Operación urbana, al cual le fue suprimida la información referente a su estado civil, domicilio particular, números de teléfonos y lugar y fecha de nacimiento, dejando completa la información referente a su formación académica y su trayectoria laboral, por lo que se considera que el documento entregado cuenta con toda la información pública contenida en el mismo.

En relación a la información referente a las declaraciones patrimoniales del Director General de Operación Urbana, se comento en la respuesta emitida al solicitante, que esta información no se encuentra en el expediente que obra en el archivo de personal de esta dependencia.

Si bien los servidores públicos del Gobierno del Estado de México tenemos la obligación de presentar nuestra declaración patrimonial, también lo es que esta obligación es requerida y se da cumplimiento ante la Secretaría de la Contraloría.

Los expedientes de personal que obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo urbano, no cuentan con esta información, ya que cada funcionario presenta sus declaraciones patrimoniales ante la Secretaría de la Contraloría, presentando solo ante la Delegación Administrativa de la dependencia en la cual labora, el sello electrónico que emite el sistema de declaraciones, de haber



sido presentada y recepcionada por la Contraloría; motivo por el cual, se sugirió en la respuesta emitida al particular, que solicite esta información a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México. (Se adjunta oficio)

6.- Derivado de la revisión y análisis que realizó la Unidad de Información al informe justificado que remitió la Dirección General de Operación Urbana, la cual es descrita en el punto anterior, se desprenden las siguientes conclusiones, para que sean consideradas por el Pleno del Instituto:

- a) *Respecto al curriculum en el cual el solicitante señala "EN PRIMER LUGAR LOS DATOS DEL CURICULUM SON INCOMPLETOS CONSIDERANDO QUE LOS DATOS SOLICITADOS DE LOS FUNCIONARIOS DEBEN SER DE DOMINIO PUBLICO YA QUE ES UN SERVIDOR PUBLICO."* (Sic).

A este respecto, me permito informar que el Artículo 2 fracción XIV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Derivado de este artículo, esta Secretaría entregó al particular la Versión Pública del curriculum del Servidor Público que ostenta el cargo de Director General de Operación Urbana; en dicho documento se protegieron los datos personales del Servidor Público, pues como se fundamenta en la Ley de Transparencia en su artículo 1, dicha Ley debe proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados; asimismo el artículo 25 Bis señala:

Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

1. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

Por lo tanto; esta Secretaría como Sujeto Obligado está obligada a proteger los datos personales de las personas y el que sea un Servidor Público no implica que no sea una persona a quien se deba proteger su vida íntima.

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Teniendo como fundamento legal los artículos de los ordenamientos mencionados, se informa que los datos personales

- Estado civil:
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Domicilio particular:
- Teléfonos

Son datos que al ser vinculados con el nombre del Servidor Público que ostenta el cargo de Director General de Operación Urbana, puede ser identificado plenamente su persona (ya que infieren en su vida íntima); situación que podría poner en riesgo su seguridad personal, familiar, patrimonial y moral; ya que podría ser sujeto de acciones que atenten contra su persona, su familia y su patrimonio (como extorsiones, secuestro, robo, daño moral, entre otros.)

- c) Respecto a las declaraciones patrimoniales el solicitante señala: "LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DEBE EXISTIR EN POSESIÓN DE ALGUNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO EL SUJETO OBLIGADO POR LO QUE DEBEN ENTREGARLA" (SIC)

A este respecto, me permito informar que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en el Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, "así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos." (SIC).

Particularmente se señala atribución en la fracción "XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables." (SIC).

Por lo anterior en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, dicha función es conferida a la Dirección General de Responsabilidades, como se advierte en el artículo 21 fracciones de la XXII, XXV, en la que se podrá advertir que la fracción XXIV, se establece como función de esa unidad administrativa la de "Recibir y registrar la Manifestación de Bienes de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades;" (SIC).

No obstante lo anterior es de recordar que la obligación de presentar la manifestación de bienes o declaración patrimonial por alta, baja en el servicio o declaración patrimonial de anualidad, se encuentran descritas en los artículos del 78 al 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que entre otras establece como autoridad a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Como se observa la Secretaría de La Contraloría del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de todo lo relativo a la manifestación patrimonial, que actualmente se presenta de manera electrónica en la dirección <http://www.secogem.gob.mx/declaranet/>, como se puede observar se encuentran las siglas SECOGEM de la referida dependencia.

Derivado de lo anterior, me permito precisar que las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos, no obran en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por lo cual no se le negó la información, por el contrario se le orientó a que canalizará su información a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

- d) A lo anterior, se considera que el recurso de revisión interpuesto a esta Secretaría no es procedente, teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia en ningún momento negó la información, ni se le entregó incompleta, como lo señala el recurrente ya que se le entregó la versión pública del curriculum vitae del Director General de Operación Urbana, asimismo, se le orientó para que solicitará la información referente a las declaraciones patrimoniales, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

7.- Derivado de todo lo anterior, se le solicita al Pleno del Instituto, considere los elementos que se han proporcionado; para determinar la improcedencia del recurso de revisión.



EXPEDIENTE:

01376/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00137/SEDUVI/IP/A/2011.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información que se entregó es incompleta, pues señala que los datos que no se proporcionaron del currículum deben ser del dominio público y que la declaración patrimonial debe existir en posesión de alguna de las dependencias de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que se atendió el requerimiento de información de manera completa, por una parte hizo entrega en versión pública del currículum del Director General de Operación Urbana, además de señalar que la Dirección General de Administración Urbana no existe dentro de la estructura administrativa de la Secretaría, y por la otra, informa que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos no obran en sus archivos por lo que orientó a

el recurrente a que presentará su solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por un lado, si la versión pública del currículum del Director General de Operación Urbana fue realizada de manera correcta, y por el otro, si la declaración patrimonial del servidor público debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente analizar por un lado si la versión pública del currículum del Director General de Operación Urbana fue realizada de manera correcta, y por el otro, si la declaración patrimonial del servidor público debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En este sentido, y para un mejor análisis de los puntos vertidos se tratarán de manera separada.

El primer punto a revisar es el concerniente a **la versión pública del currículum del Director General de Operación Urbana**, del cual se desprende lo siguiente:

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en este punto, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Acotado lo anterior, en menester puntualizar que la información referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental e incluso de la trayectoria laboral de un funcionario es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas.

Ahora bien, el *currículum* es un documento que contiene la historia de vida de una persona donde se destaca su desarrollo profesional y laboral, además de datos relacionados con su vida privada, en este sentido, el currículum de un servidor público es un documento de naturaleza pública y sólo los datos relativos a la vida privada son susceptibles de clasificarse como datos personales.

Para el caso que nos ocupa lo que resulta trascendente es transparentar la experiencia profesional del servidor público, por lo que a través de una versión pública sólo se deben eliminar datos como: RFC, CURP, domicilio particular, teléfono particular, edad, fecha de nacimiento, correo electrónico, entre otros, ya que se trata de datos personales de carácter confidencial en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia, y que en nada tiene que ver con el desempeño de funciones que realizan los servidores públicos, que a la letra señala:

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;
(...)”

En concordancia con lo anterior, resultan aplicables los **Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México emitidos por este Instituto** que disponen lo siguiente:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- Origen étnico o racial;
- Características físicas;
- Características morales;
- Características emocionales;

- Vida afectiva;
- Vida familiar;
- Domicilio particular;
- Número telefónico particular;
- Patrimonio;
- Ideología;
- Opinión política;
- Creencia o convicción religiosa;
- Creencia o convicción filosófica;
- Estado de salud físico;
- Estado de salud mental
- Preferencia sexual;
- El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

Así, por datos de carácter personal debemos entender “toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, genética, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable”, como lo son entre otros, la imagen, el nombre, el origen étnico-racial, características físicas, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, afiliación gremial, creencias científicas, religiosas o filosóficas, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental ,etc.

Por tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** elaboró de manera adecuada la versión pública del *currículum* del Director General de Operación Urbana, protegiendo los datos personales que se encuentran en dicho documento tales como: estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y teléfono particular.

A mayor abundamiento cabe por analogía el siguiente Criterio **03/2006** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere sobre la publicidad de la información en versión pública de los Currículo Vitae que dispone lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01376/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVUENI
MONTERREY CHEPOV

Criterio 03/2006

CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES LOS DATOS QUE CONTIENEN RELATIVOS A FECHA DE NACIMIENTO, CURP, ESTADO CIVIL, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO.

La información relativa al currículum vitae de los trabajadores al servicio del Estado es información pública, con excepción de los datos personales que contengan, es decir, los que trascienden a su intimidad como son, entre otros, su dirección, teléfono, fecha de nacimiento, estado civil y CURP, los que deben ser clasificados como confidenciales en términos de lo previsto en el artículo 3°, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a diferencia de los datos relativos a la antigüedad y la trayectoria laboral, dentro del Poder Judicial de la Federación y fuera de éste, las incidencias laborales, el proceso de selección realizado para ocupar el puesto y el perfil necesario para desempeñar el mismo. En ese tenor, de la versión pública que se genere del currículum vitae de un servidor público deben suprimirse los referidos datos confidenciales.

Ejecución 5/2006, derivada de la Clasificación de Información 2/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Carmen Liévano Jiménez.- 29 de marzo de 2006.- Unanimidad de votos.

Por su parte, en este mismo sentido esta también como ejemplo por un principio de analogía el **criterio 003/09 del IFAI** que versa sobre lo siguiente:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Por otro parte, la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** señala:

“Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;

II. Las obligaciones en dicho servicio público;

III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos”.

“Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos”.

“Artículo 78. La Legislatura del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado llevarán el registro de la manifestación de bienes de sus servidores públicos y la Secretaría el de los servidores públicos del Poder Ejecutivo de conformidad con esta ley y disposiciones aplicables.

Para los efectos del registro, cada Poder determinará de conformidad a su legislación, los órganos encargados de ejercer dichas atribuciones, así como los sistemas que se requieran para tal propósito”.

“Artículo 79. Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

(...)

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.

(...)"

“Artículo 80. La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año.

(...)"

De las disposiciones anteriores, se advierte lo siguiente:

- Es obligación de los servidores públicos a partir de cierto nivel de responsabilidad entregar Manifestación de Bienes –declaración patrimonial- en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- La Manifestación de Bienes se debe presentar ante los órganos competentes en este caso ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

De tal suerte, la autoridad competente que recibe y registra las Manifestaciones de Bienes de los servidores públicos municipales, también llamadas declaraciones patrimoniales, no es ni directa ni propiamente la Secretaría de Desarrollo Urbano, sino a la Secretaría de la Contraloría.

De lo anterior se desprende que el Director General de Operación Urbana como servidor público tiene la obligación de presentar la Manifestación de Bienes en los términos referidos en las leyes citadas. Esto es, se entrega a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, la cual recibe y registra las mismas. Y a la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Urbano sólo tiene competencia para verificar que dicho funcionario cumplió con la obligación reseñada.

Por lo tanto, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México es el Sujeto Obligado competente para conocer de la presente solicitud de información.

Una vez aclarada la competencia para conocer de la solicitud de información, ahora es pertinente determinar si la información requerida es información pública.

Podría considerarse como tal, toda vez que dicha información se encuentra en posesión de un Sujeto Obligado, mismo que diseña el formato de Manifestación y que contiene aspectos vinculados al ejercicio de una función pública correspondiente a los servidores municipales.

No obstante, dichos contenidos también tienen información susceptible de clasificarse como confidencial, porque son datos personales del servidor público municipal.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley de la materia señala como información considerada como confidencial la siguiente:

“Artículo 25, Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que s encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público. Ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública”.

Asimismo la Ley tiene como objetivos la protección de datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados, tal como lo establece el artículo 1º fracción V, inciso B):

“Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

(...)

B) La protección de datos personales”.

El artículo 2º, fracción II de la misma Ley define el concepto de datos personales que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

Por lo que se concluye que los datos personales se refieren a toda aquella información relativa a una persona física que lo identifican o lo hacen identificable, le dan identidad, lo describen, precisan origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, entre muchos otros factores. Además, los datos personales también describen los aspectos más sensibles o delicados del individuo, como es el caso de la forma de pensar, el estado de salud, las características físicas, la ideología o la preferencia sexual, política y religiosa, entre otros.

También son considerados datos personales, estados de cuentas bancarias, **información relativa al patrimonio propio**, a menos que se trate de recursos públicos.

El derecho de protección de datos personales es un derecho fundamental que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información.

Los datos personales deberán tratarse únicamente para la finalidad para cual fueron obtenidos, misma que debe ser determinada y legítima, asimismo se hará del conocimiento del titular de los datos el fundamento, motivo así como el propósito para los cuales se solicitan dichos datos. Asimismo se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales a efecto de evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso inadecuado.

De lo anterior resulta que la Manifestación de Bienes es generada con el fin de llevar el seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, como una medida de prevención respecto del probable enriquecimiento ilícito de éstos, por lo que se constituye dicho registro en un instrumento mediante el cual los servidores públicos informan sobre el estado actual de su patrimonio, así como en de ser el caso, las

modificaciones que haya sufrido el mismo durante el año inmediato anterior al que se haya presentado dicha declaración.

Bajo tal consideración, la Manifestación de Bienes según la denomina la Ley de Responsabilidades de la Entidad, tiene como naturaleza jurídica la de una obligación establecida en la Ley que constriñe al servidor público a declarar aspectos esenciales del patrimonio, y por ser realizada bajo protesta de decir verdad, tiene el valor jurídico de declaración rendida ante autoridad distinta de la judicial.

Por otro lado, los contenidos de esa Manifestación los vierte el servidor público, no el Sujeto Obligado al cual está adscrito o el que recibe y registra la misma.

Es importante destacar que la protección de datos personales no debe estar sujeta a discusión y sólo deben hacerse públicos los datos que así desee el titular de los mismos mediante la expresión indubitable del consentimiento o bien, cuando una Ley o un mandamiento judicial así lo determinen ante la existencia clara de causas de interés público que pongan en la balanza la apertura o la confidencialidad de ciertos datos.

Por otro lado, en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México se obtuvieron los formatos de Manifestación de Bienes por Inicio, por Conclusión y la de Modificación Anual de 2009 y se observan dos aspectos:

El primero es que de la revisión de la Manifestación de Bienes se atienden once rubros:

- I Datos Generales,
- II Datos laborales del manifestante
- III Historia Laboral del manifestante
- IV Sueldo mensual neto
- V Ingresos netos percibidos
- VI Aplicación de los ingresos netos percibidos
- VII Títulos de Crédito, Valores y otras inversiones
- VIII Gravámenes o adeudos que afecten el patrimonio declarado
- IX Bienes Muebles
- X Bienes Inmuebles
- XI Observaciones y aclaraciones.

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud físico;

XV. Estado de salud mental

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

"Trigésimo Primero. Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio".

Como se denota, los datos personales subrayados en los citados Criterios están o pueden contemplarse dentro de la Manifestación de Bienes.

El segundo aspecto del análisis de los formatos de las Manifestaciones de Bienes es que los mismos dan la opción y ponen a consideración del servidor público manifestante o declarante si desea hacer pública o mantener la confidencialidad de dicho documento.

Que por otro lado, la parte de información que obra en dicha Manifestación y que tiene el carácter de pública obra en otras fuentes, tales como: ingresos provenientes del erario público, domicilio y teléfono de la oficina pública a la cual está adscrito el funcionario, entre otros.

Por ello, se estima que la Manifestación de Bienes es un documento que deberá clasificarse como confidencial, aunque si bien es cierto **EL SUJETO OBLIGADO** en realidad expresa incompetencia para atender la solicitud, más que clasificar la información propiamente.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que no es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, pero se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son infundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, en lo referente a las declaraciones patrimoniales del Director General de Operación Urbana y en vista de que **EL SUJETO OBLIGADO** no es competente para atender la solicitud, se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** presente la solicitud a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

